



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10423-2006-PA/TC
JUANJUÍ
LEONEL SANDRO ESCALANTE VÁSQUEZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 28 días del mes de noviembre de 2007, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Landa Arroyo, Beaumont Callirgos y Eto Cruz, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Leonel Sandro Escalante Vásquez contra la sentencia de la Sala Mixta-Mariscal Cáceres-Juanjuí, de fojas 328, su fecha 14 de septiembre de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 25 de julio de 2005, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Ministro del Interior y el Director General de la Policía Nacional del Perú, solicitando que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.º 0252-2005-IN/PNP, de fecha 7 de junio, que desestima su solicitud de reincorporación al servicio activo, y la Resolución Suprema 06669-2002-IN/PNP, de fecha 6 de agosto, mediante la cual se le pasa a la situación de retiro; y que, por consiguiente, se ordene su reincorporación al servicio activo, con su mismo grado. Manifiesta que se han vulnerado sus derechos al trabajo, a la igualdad ante la ley, a la defensa, al debido procedimiento administrativo, a la legalidad, a la presunción de inocencia y el principio *non bis in idem*. Del mismo modo, solicita la restitución de sus atributos, derechos, beneficios, prerrogativas, remuneraciones, designación de mando, empleos y cargos efectivos dentro de los cuadros de organización de la PNP; además, pide el reconocimiento de su antigüedad en la clase y el grado correspondiente en el Escalafón de Oficiales Policiales al momento del pase al retiro, el abono del tiempo de servicios desde el pase al retiro equivalente al lapso que dure el presente proceso hasta su real y efectiva reincorporación; asimismo solicita que después de la ejecución de sentencia no se le vuelva a pasar a la situación de retiro por la misma causal sin antes haberle concedido previamente ejercer su derecho de defensa.

El Procurador Público del Ministerio del Interior a cargo de los asuntos judiciales de la Policía Nacional del Perú propone las excepciones de incompetencia, por territorialidad y de prescripción, y contradice la demanda expresando que el actor fue pasado a la situación de disponibilidad en dos oportunidades bajo la causal de sentencia condenatoria, lo que de acuerdo con las leyes y reglamentos internos de la PNP, es pasible de sanción



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

administrativa. Agrega que la PNP es una institución donde los miembros observan un código de conducta que se sustenta en la disciplina que deviene del cumplimiento de sus deberes policiales con decoro y honor.

El Trigésimo Noveno Juzgado Civil de Lima, con fecha 12 de agosto del 2003, declara improcedentes las excepciones propuestas y declara fundada la demanda, por considerar que la Resolución Suprema N.º 0252-2005-IN/PNP fue expedida sin observarse el procedimiento administrativo previo, y sin haberse dado oportunidad al actor de ejercitar su derecho de defensa, por lo que se ha violado el derecho al debido proceso; y consecuentemente se ha transgredido el derecho al trabajo.

La recurrida, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, estimando que la pretensión es que se deje sin efecto legal un acto de la Administración Pública, por lo que es necesario que la incoada se dilucide en la vía contencioso-administrativa, tal como se establece en la STC 0206-2055-PA/TC.

FUNDAMENTOS

1. Se aprecia de la Resolución Suprema N.º 0309-2002-IN/PNP, que en copia obra a fojas 6, que el recurrente fue pasado a la situación de retiro por haber sido condenado como autor del delito de insubordinación, habiendo sido sancionado con 6 meses de reclusión militar efectiva, y posteriormente, con la separación del servicio durante el tiempo de la condena.
2. Mediante ejecutoria del 10 de abril del año 2000, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en revisión, confirmó la sentencia emitida por el Consejo Superior de Justicia de la III-ZJPNP, en la parte que condena al actor como autor del delito de abuso de autoridad en agravio del SOT1 PNP Fernando Marrufo Vásquez, condenándolo a pena de reclusión efectiva; por esta razón, el actor se encontró en situación de disponibilidad en dos oportunidades, por la misma causal (sentencia condenatoria); consecuentemente, no puede ser reincorporado al servicio activo, según está establecido en el Reglamento Interno de la PNP.
3. El artículo 166 de la Constitución Política vigente establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como prestar atención y ayuda a las personas y a la comunidad. Para cumplir dicha finalidad, requiere contar con personal de conducta intachable y honorable en todos los actos de su vida pública y privada, que permita no sólo garantizar, entre otros, el cumplimiento de las leyes y la prevención, investigación y combate de la delincuencia, sino también mantener incólume el prestigio institucional y personal. Por consiguiente, no se han vulnerado los derechos constitucionales invocados en la demanda.



48

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10423-2006-PA/TC
JUANJUÍ
LEONEL SANDRO ESCALANTE VÁSQUEZ

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)